

**CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE**

Oficio N° 225

VALPARAISO, 17 de enero de 1991.

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

A S. E. EL

PRESIDENTE

LA REPUBLICA

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Fusi6nense las Plantas del Ministerio de Educaci6n, establecidas en las leyes N°s. 18.827, 18.830 y 18.886 y adecuadas por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1990, de dicho Ministerio, que fueron fijadas separadamente para el Nivel Central y para el Nivel Regional, las cuales configuraran una Planta Nacional, en la forma que a continuaci6n se indica:

Planta Nacional del Ministerio de Educaci6n	Grado	Cargos
--	-------	--------

---

Ministro	B	1
Subsecretario	C	1

—  
2

**Directivos**

- Jefe Divisi6n Educaci6n General	2	1
--------------------------------------	---	---

**CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE**

2.-

<b>Planta Nacional del Ministerio de Educación</b>	<b>Grado</b>	<b>Cargos</b>
- Jefe División Educación Superior	2	1
- Jefe División Extensión Cultural	2	1
- Jefe División Planificación y Presupuestos	2	1
- Jefe Departamento Jurídico	3	1
- Jefe Departamento Administración General	3	1
- Jefe Departamento Centro de Perfeccionamiento Experimentación e Investigación Pedagógicas (C.P.E.I.P.)	3	1
- Jefe Gabinete Ministro	3	1
- Secretarios Regionales Ministeriales de Educación	4	13
- Jefe Departamento de Actividades de Extensión Cultural	4	1
- Jefes de Departamentos	4	9
- Jefes de Departamentos	5	7
- Jefes de Departamentos	6	18
- Jefe de Departamento	7	1
- Jefes de Departamentos	8	56
- Directivos	9	4
- Jefes de Departamentos	9	41
- Directivos	10	14
- Directivos	12	9
- Directivos	13	18
- Directivos	14	60
- Directivos	15	30

**CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE**

3.-

**Planta Nacional del  
Ministerio de Educación**

	Grado	Cargos
- Directivos	16	59
- Directivos	17	51
- Directivos	18	21
		<hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/>
		420

**Profesionales**

Profesional	4	1
Profesionales	5	2
Profesionales	6	10
Profesionales	7	9
Profesionales	8	33
Profesionales	9	60
Profesionales	10	183
Profesionales	11	259
Profesionales	12	548
Profesionales	13	60
Profesionales	14	54
Profesionales	15	84
Profesionales	16	33
Profesionales	17	8
Profesionales	18	65
Profesional	19	1
Profesionales	20	7
		<hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/>
		1.417

**Técnicos**

Técnico	10	1
Técnicos	12	4
Técnicos	13	3
Técnicos	14	8

*CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE*

4.-

**Planta Nacional del  
Ministerio de Educación**

	<b>Grado</b>	<b>Cargos</b>
Técnicos	15	6
Técnicos	16	12
Técnicos	17	9
Técnicos	18	9
Técnicos	19	25
Técnicos	20	2
Técnicos	21	3
Técnicos	23	5
Técnico	24	1
		<hr/>
		88

**Administrativos**

Administrativos	14	6
Administrativos	15	36
Administrativos	16	14
Administrativos	17	4
Administrativos	19	112
Administrativos	20	90
Administrativos	21	86
Administrativos	22	36
Administrativos	23	72
Administrativos	24	2
Administrativos	25	46
Administrativos	26	58
Administrativos	27	46
Administrativos	28	2
		<hr/>
		610

**Auxiliares**

Auxiliar	22	1
----------	----	---

*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*

5.-

Planta Nacional del Ministerio de Educación	Grado	Cargos
Auxiliares	25	49
Auxiliares	26	76
Auxiliares	27	70
Auxiliares	28	82
Auxiliares	30	53
Auxiliares	31	8
		<hr/>
		339
<b>TOTAL</b>		<b>2.876</b>

Artículo 2°.- La aplicación de la presente ley no podrá significar disminución de las actuales dotaciones de las Secretarías Regionales Ministeriales, las cuales en conjunto, mantendrán, como mínimo, el total de 2.253 cargos contemplados actualmente en la Planta Regional de carácter Nacional del Ministerio de Educación, fijada en el DFL N° 1, de 1990, de dicho Ministerio.

Artículo 3°.- Las anotaciones relativas a transformaciones y supresiones de cargos a medida que ellos queden vacantes, que se contienen en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1990, del Ministerio de Educación, relativas a las Plantas de Nivel Central y Regional, continúan vigentes respecto de la Planta Nacional fusionada.

Artículo 4°.- El encasillamiento que origine la fusión dispuesta en el artículo 1° de esta ley, procederá de pleno derecho y regirá desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1990, del Ministerio de Educación, debiendo aplicarse a su respecto las normas del artículo primero transitorio de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

*CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE*

6.-

El decreto o resolución a que se refiere el inciso final del citado artículo primero transitorio de la Ley N° 18.834 se dictará respecto del encasillamiento ordenado por la presente ley.

Artículo 5°.- Los requisitos de ingreso y promoción de las plantas respectivas, son aquellos contemplados en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1990, del Ministerio de Educación."

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY  
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO  
Secretario Acc. de la Cámara de Diputados